DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No. *2022060083941*

(21/06/2022)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN UNAS PRÓRROGAS DE LA ETAPA DE EXPLORACIÓN DENTRO UN CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. IG5-10031"

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008 y el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, y las Resoluciones Nos. 237 del 30 de abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020, 624 del 29 de diciembre de 2020 y la 810 del 28 de diciembre de 2021, de la Agencia Nacional de Minería -ANM y

CONSIDERANDO QUE:

La sociedad **CGL GRAN BURITICA S.A.S**, con NIT No. **900.551.478-5**, representada legalmente por el señor **CHUN WANG**, identificado con pasaporte No. **EE3950308**, o quien haga sus veces, titular del Contrato de Concesión **No. IG5-10031,** la cual tiene como objeto la exploración técnica y la explotación económica de una mina de **ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción de los municipios de **GIRALDO Y BURITICA** del Departamento, suscrito el día 31 de enero de 2011 e inscrito en Registro Minero Nacional el día 06 de julio de 2012, bajo el código: **IG5-10031.**

Corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia, en virtud de las delegaciones otorgadas por la Agencia Nacional de Minería -ANM- adelantar la fiscalización, el seguimiento y control a cada uno de los títulos mineros del Departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

El artículo 59 de la Ley 685 de 2001, indica que el concesionario está obligado en el ejercicio de su derecho, a dar cabal cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, que expresamente le señala este Código y que ninguna autoridad podrá imponerle otras obligaciones, ni señalarle requisitos de forma o de fondo adicionales o que, de alguna manera, condicionen, demoren o hagan más gravoso su cumplimiento.

La Resolución 40008 del 14 de enero de 2021, establece los lineamientos para el desarrollo de la actividad de fiscalización de proyectos de exploración y explotación de minería en cumplimiento de lo establecido en el numeral 2 literal A del artículo 7 de la Ley 2056 del 30 de septiembre de 2020. Los lineamientos establecidos se dividen en lineamientos estratégicos, técnicos y administrativos en materia de fiscalización, lineamientos para la evaluación documental e inspecciones de campo en fiscalización y fiscalización diferencial.

Así mismo mediante la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, la Agencia Nacional de Minería estableció las condiciones de periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019, la cual adopta el Estándar Colombiano para el Reporte Público de Resultados de Exploración, Recursos y Reservas Minerales de la Comisión Colombiana de Recursos

y Reservas Minerales, o cualquier otro estándar internacionalmente reconocido por Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards.- CRIRSCO. Además, dispone que la información sobre los recursos y reservas existentes en el área concesionada debe estar estructurada en las condiciones previstas en el mencionado estándar y presentarse por el titular minero junto con el Programa de Trabajos y Obras o el documento técnico correspondiente o su actualización sin perjuicio de que dicha información pueda ser requerida por la autoridad minera en cualquier momento durante la etapa de explotación.

Mediante oficio con radicado No. 2017-5-1960 del 04 de abril de 2017, el titular allegó solicitud de la segunda prórroga para la etapa de exploración por dos (2) años, del 06 de julio de 2017 hasta el 05 de julio de 2019.

Así mismo mediante oficio con radicado No. 2019-5-1533 del 03 de abril de 2019, el titular allegó solicitud de la tercera prórroga para la etapa de exploración por dos (2) años, de igual forma mediante oficio con radicado No. 202201036944 del 31 de marzo de 2022, el titular allegó reiteración de la solicitud de la tercera prórroga de la etapa de exploración.

Una vez observada la solicitud que nos ocupa, junto con todos los documentos aportados para el efecto, por la parte técnica de la Dirección de Fiscalización Minera, se emitió el **Concepto Técnico de Trámite Documental para prorroga de etapa de exploración No. 2022030188920 del 03 de junio de 2022**, dentro del cual se estableció lo siguiente:

"(…)

2. CONCEPTO TECNICO.

SOLICITUD SEGUNDA PRORROGA DE LA ETAPA DE EXPLORACION

- Mediante oficio con radicado No 2017-5-1960 el 04/04/2017, el titular minero allegó solicitud de la segunda prórroga para la etapa de exploración por dos (2) años, del 06 de julio del 2017 hasta el 05 julio del 2019.

Sustento técnico

Mediante concepto técnico No 1252511 del 26/01/2018, se realizó la evaluación técnica de la solicitud de la segunda prórroga para la etapa de exploración, donde se concluyó TECNICAMENTE NO ACEPTABLE dicha solicitud.

Mediante Resolución No. 2018060004864 del 31/01/2018, en su artículo segundo NEGO la solicitud de la segunda prórroga de la etapa de exploración por dos (2) años, dentro del Contrato de Concesión Minera No. IG5-10031.

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.

(21/06/2022)

Mediante oficio con radicado No 2018-5-2371 del 20/04/2018, el titular minero allegó recurso de reposición contra el artículo segundo de la Resolución No. 2018060004864 del 31/01/2018 anexando 18 folios y 5 planos

Mediante Resolución No 2019060043483 del 08/04/2019, se Resolvió en su artículo primero REPORNER el artículo segundo de la Resolución No. 2018060004864 del 31/01/2018; por tal razón en el artículo segundo se establece ***Estudiar Técnicamente*** *todos los documentos anexados con el fin de solucionar de fondo la solicitud de segunda prórroga de etapa de exploración presentada dentro de las diligencias del Contrato de Concesión Minera No IG5-10031.*

De acuerdo a lo anterior se procede a evaluar la documentación allegada mediante oficio con radicado No 2017-5-1960 el 04/04/2017 y mediante oficio con radicado No 2018-5-2371 del 20/04/2018:

El titular minero Allegó los siguientes documentos:

1. *Justificación técnica (documento informe de actividades) de la solicitud de prórroga etapa de exploración*
2. *Mapa de localización general y labores exploratorias (5 planos)*
3. *Formato B*
4.*Tarjeta profesional de persona idónea (geólogo), para la refrendación de documentos técnicos.*

Como soporte técnico allegado el 04/04/2017, el titular allegó documento que incluye el Formato B, refrendado por el geólogo John William Ramírez MP 2353CPG, por lo tanto se da cumplimiento a lo consagrado en el artículo 270 de la ley 685 de 2001, adicionado por la Ley 926 de 2004, en el sentido que los documentos de orden técnico que se presenten con la propuesta o en el tramite subsiguiente, deberán estar refrendados por geólogo, ingeniero geólogo o ingeniero de minas matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulan estas profesiones.

Dentro del documento técnico se describe la revisión bibliográfica, reconocimiento geológico, cartografía y exploración geológica en superficie (recolectando 71 muestras de sedimentos activos, 96 muestras de roca y 1.279 muestras de suelo durante la primera prorroga), programación de actividades de exploración (trabajos a ejecutar para el periodo de solicitud de prórroga), caracterización del área del título (donde se involucra las actividades sociales desarrolladas).

El documento presenta los trabajos de exploración adelantados, justificando que "hasta el momento los avances exploratorios no han definido los posibles recursos presentes en el área concesionada y con el fin de tener una mayor certeza de la ubicación y cantidad de estos, se solicita más tiempo de exploración para así, cumplir con el objetivo principal que es desarrollar una actividad extractiva de los minerales concesionados" y por eso se requiere de una prórroga; en dicho documento técnico se describen las actividades desarrolladas durante el tiempo transcurrido y el tiempo proyectado; así mismo, se presentan los resultados de los trabajos de exploración adelantados. Una vez evaluado el sustento técnico se considera TECNICAMENTE ACEPTABLE.

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No. *2022060083941*

(21/06/2022)

Dentro del expediente, anexo al documento técnico se evidenció El Formato B, el cual se considera TECNICAMENTE ACEPTABLE porque cumple con los mínimos de inversión establecidos en la Resolución No 0428 del 26/06/2013.

En el concepto técnico No 1252511 del 26/01/2018, se recomendó "…Requerir al titular para que allegara debidamente refrendados por geólogo, ingeniero geólogo o ingeniero de minas matriculados, los mapas anexos que sirven de soporte a la solicitud de la segunda prórroga…"

En el oficio con radicado No 2018-5-2371 del 20/04/2018 (recurso de reposición), el titular minero allegó los respectivos mapas anexos refrendados por el geólogo John William Ramírez, dando cumplimiento a lo consagrado en el artículo 270 de la ley 685 de 2001, adicionado por la Ley 926 de 2004; por tal razón queda subsanado dicho requerimiento.

SOLICITUD TERCERA PRORROGA DE LA ETAPA DE EXPLORACION

- Mediante oficio con radicado No 2019-5-1533 el 03/04/2019, el titular minero allegó solicitud de la tercera prórroga para la etapa de exploración por dos (2) años.

- Mediante oficio con radicado No 2022010136944 el 31/03/2022, el titular minero allegó reiteración de la solicitud de la tercera prórroga de la etapa de exploración.

Sustento técnico

El titular minero Allegó los siguientes documentos:

***1.** Justificación técnica (documento informe de actividades) de la solicitud de prórroga etapa de exploración*
***2.** Mapa de localización general y labores exploratorias (5 planos)*
***3.** Formato B*
***4.**Tarjeta profesional de persona idónea (geólogo), para la refrendación de documentos técnicos.*

Como soporte técnico allegado el 03/04/2019, el titular allegó documento que incluye el Formato B y planos de labores de exploración, los cuales se encuentran refrendados por el geólogo John William Ramírez MP 2353CPG, por lo tanto se da cumplimiento a lo consagrado en el artículo 270 de la ley 685 de 2001, adicionado por la Ley 926 de 2004, en el sentido que los documentos de orden técnico que se presenten con la propuesta o en el tramite subsiguiente, deberán estar refrendados por geólogo, ingeniero geólogo o ingeniero de minas matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulan estas profesiones.

Dentro del documento técnico se describe la revisión bibliográfica, reconocimiento geológico, cartografía y exploración geológica en superficie (recolectando 788 muestras de perforación, 112 muestras de suelo, 312 muestras de canal de roca, 45 muestras de canal subterráneo y 15 muestras de riegos durante la segunda prórroga, para un total a la fecha de 71 muestras de sedimentos activos, 1.386 muestras de suelo, 415 muestras de roca superficial incluyendo fragmentos de roca rodados, 45 muestras de canal subterráneo y 1.272 muestras de núcleos de perforación), programación de actividades de exploración

(trabajos a ejecutar para el periodo de solicitud de prórroga), caracterización del área del título (donde se involucra las actividades sociales desarrolladas).

El documento presenta los trabajos de exploración adelantados, justificando que "hasta el momento los avances exploratorios no han permitido definir los posibles recursos presentes en el área concesionada y con el fin de tener una mayor certeza de la ubicación y cantidad de estos, se solicita más tiempo de exploración para así, cumplir con el objetivo principal que es desarrollar una actividad extractiva de los minerales concesionados" y que por razones de orden público y seguridad (incremento en minería ilegal) no se ha podido realizar las actividades de manera continua, por eso se requiere de una prórroga; en dicho documento técnico se describen las actividades desarrolladas durante el tiempo transcurrido y el tiempo proyectado; así mismo, se presentan los resultados de los trabajos de exploración adelantados. Una vez evaluado el sustento técnico se considera TECNICAMENTE ACEPTABLE.

El Formato B se considera TECNICAMENTE ACEPTABLE porque cumple con los mínimos de inversión establecidos en la Resolución No 0428 del 26/06/2013.

*En el formato se establecieron inversiones para los años 8 y 9, por valor total de **TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS MCTE ($3.643.931.671)**, por lo que quedará de la siguiente manera:*

***Inversión año 8**, periodo comprendido entre el 08/072022 al 07/07/2023: $ 1.198.394.412*
***Inversión año 9**, periodo comprendido entre el 08/072023 al 07/07/2024: $ 2.445.537.259*

*Así mismo, se **INFORMA** al titular minero que, en caso de aprobarse jurídicamente la solicitud de la tercera prorroga de exploración, deberá tener presente lo siguiente:*

- Deberá constituir la póliza minero ambiental de acuerdo a las inversiones establecidas para el periodo comprendido entre el 08/072022 al 07/07/2023 (próximamente a causarse)

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión No IG5-10031 se concluye y recomienda:

3.1 OTORGAR la solicitud de la SEGUNDA prórroga de la etapa de exploración del Contrato de Concesión No IG5-10031 por dos (2) años radicada el 04/04/2017, para el periodo que iría desde el 06 de julio de 2017 al 07 de julio de 2022 (el título minero cuenta con suspensión temporal de obligaciones aprobada mediante Resolución No. 2021060007248 del 26/03/202, desde el 23/10/2018 hasta el 22/10/2021), toda vez que se considera TECNICAMENTE ACEPTABLE tomando en cuenta que el titular habría dado cumplimiento al termino oportuno que le otorga la ley para solicitar dicho trámite, que tanto el sustento técnico como el Formato B se consideran técnicamente aceptables y que el titular ha demostrado que se encuentra al día en las obligaciones que emana el título minero.

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.

(21/06/2022)

3.2 OTORGAR la solicitud de la TERCERA prórroga de la etapa de exploración del Contrato de Concesión No IG5-10031 por dos (2) años radicada el 03/04/2019 (reiterada el 31/03/2022), para el periodo que iría desde el 08 de julio de 2022 al 07 de julio de 2024, toda vez que se considera TECNICAMENTE ACEPTABLE tomando en cuenta que el titular habría dado cumplimiento al termino oportuno que le otorga la ley para solicitar dicho trámite, que tanto el sustento técnico como el Formato B se consideran técnicamente aceptables y que el titular ha demostrado que se encuentra al día en las obligaciones que emana el título minero.

Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. IG5-10031 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular se encuentra al día.

(…)".

Sobre el particular, sea lo primero señalar que dentro del parágrafo de la cláusula cuarta del Contrato de Concesión radicado con el número **IG5-10031,** suscrito el día 31 de enero de 2011 entre el Departamento de Antioquia y el titular minero, donde se estipularon los plazos de duración de las etapas del contrato y la posibilidad de solicitar prórrogas para la etapa de exploración adicional, así:

> ***"CLÁUSULA CUARTA – Duración del Contrato y Etapas…: a) Plazo para Exploración:*** ***Tres (3) años*** *contados a partir de su inscripción en el Registro Minero para hacer la exploración técnica del área contratada, pudiendo ser un término menor a la solicitud del mismo…* ***PARRAGRAFO:*** *Si resulta necesario prorroga superior a la prevista en el presente literal, EL CONCESIONARIO podrá continuar las exploraciones, solicitando prorrogas adicionales de dos* ***(2) años*** *cada uno, hasta por un término total de once (11) años, para lo cual deberá sustentar las razones técnicas y económicas respectivas, demostrando los trabajos de exploración realizados, el cumplimiento de las guías Minero Ambientales, describir los trabajos que ejecutará, especificar su duración, las inversiones que realizará y pagar el canon superficiario.".*

Por su parte, los artículos 74, 75 y 76 de la Ley 685 de 2001, sobre la viabilidad de prorrogar la etapa de exploración dentro de un contrato de concesión, establecen:

> ***"Artículo 74. Prórrogas****. El concesionario podrá solicitar por una vez prórroga del período de exploración por un término de hasta dos (2) años, con el fin de completar o adicionar los estudios y trabajos dirigidos a establecer la existencia de los minerales concedidos y la factibilidad técnica y económica de explotarlos. En este caso, la iniciación formal del período de construcción y montaje se aplazará hasta el vencimiento de la prórroga del período de exploración.*
>
> *Igualmente el concesionario podrá solicitar prórroga del período de construcción y montaje por un término de hasta un (1) año. En este caso, la iniciación formal del período de explotación se aplazará hasta el vencimiento de la prórroga otorgada."*

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No. *2022060083941*

(21/06/2022)

> ***"Artículo 75****.- Las prórrogas de que tratan las disposiciones anteriores se deberán solicitar por el concesionario con debida justificación y con antelación no menor de tres (3) meses al vencimiento del período de que se trate (…)".*
>
> ***"Artículo 76. Requisito de la solicitud de prórroga.*** *Reglamentado por el Decreto Nacional 943 de 2013, Para que la solicitud de prórroga de los períodos establecidos en el Contrato pueda ser autorizada, el concesionario deberá haber cumplido con las obligaciones correspondientes y pagado las sanciones que se le hubieren impuesto hasta la fecha de la solicitud. Igual requisito será necesario para que opere el otorgamiento presuntivo de la misma de acuerdo con el artículo anterior".*

A su vez, el artículo 108 de la ley 1450 de 2011, reglamentado por el Decreto Nacional 943 de 2013, consagra lo siguiente:

> ***"Artículo 108.*** *Reservas mineras estratégicas. (…)*
>
> ***Parágrafo.*** *En todos los contratos de concesión minera podrán solicitarse prórrogas de la etapa de exploración por periodos de dos años cada una, hasta por un término total de once (11) años, para lo cual el concesionario deberá sustentar las razones técnicas y económicas respectivas, el cumplimiento Minero-Ambientales, describir y demostrar los trabajos de exploración ejecutados y los que faltan por realizar especificando su duración, las inversiones a efectuar y demostrar que se encuentra al día en las obligaciones de pago del canon superficiario y que mantiene vigente la póliza Minero-Ambiental".*

Por su parte, el parágrafo segundo del artículo 53 de la Ley 1753 de 2015, estipula:

> ***Artículo 53****.* ***Prórrogas de concesiones mineras.*** *(…)*
>
> ***Parágrafo 2o****. En todos los contratos de concesión minera podrán solicitarse prórrogas de la etapa de exploración por periodos de dos (2) años cada una, hasta por un término total de once (11) años, para lo cual el concesionario deberá sustentar las razones técnicas y económicas respectivas, el cumplimiento de la normatividad minero-ambiental, describir y demostrar los trabajos de exploración ejecutados y los que faltan por realizar especificando su duración, las inversiones a efectuar y demostrar que se encuentra al día en las obligaciones de pago del canon superficiario y que mantiene vigente la póliza Minero-Ambiental.*

Así las cosas, con fundamento en la normatividad transcrita y de conformidad con la cláusula cuarta del contrato bajo estudio, acogiendo lo señalado en el **Concepto Técnico de Trámite Documental para prorroga de etapa de exploración No. 2022030188920 del 03 de junio de 2022**; donde se consideró **TÉCNICAMENTE ACEPTABLE** la segunda prórroga de la etapa de exploración por dos (2) años, allegada mediante oficio con radicado No. 2017-5-1960 del 04 de abril de 2017, toda vez que se encuentra al día con el cumplimiento de las obligaciones declaradas a la fecha. La Prórroga de exploración daría inicio desde el **06 de julio de 2017 al 07 de julio de 2022**. (el título minero cuenta con suspensión temporal de obligaciones aprobada mediante Resolución No. 2021060007248 del 26/03/202, desde

el 23/10/2018 hasta el 22/10/2021) Lo anterior, toda vez que el titular minero, presentó la solicitud dentro del término previsto para ello y que fue justificada debidamente, cumpliendo así con los parámetros exigidos de Ley.

Respecto a la tercera Prórroga de la Etapa de Exploración y con fundamento en la normatividad transcrita y de conformidad con la cláusula cuarta del Contrato bajo estudio y acogiendo lo señalado en el **Concepto Técnico de Trámite Documental para prorroga de etapa de exploración No. 2022030188920 del 03 de junio de 2022**, el cual considero **TÉCNICAMENTE ACEPTABLE** la solicitud de la tercera Prórroga de la Etapa de Exploración por dos (2) años, toda vez que se encuentra al día el cumplimiento de las obligaciones declaradas a la fecha. La Prórroga de Exploración se daría inicio desde **el 08 de julio de 2022 al 07 de julio de 2024**. Lo anterior, toda vez que el titular minero, presentó la solicitud dentro del término previsto para ello y que fue justificada debidamente, cumpliendo así con los parámetros exigidos de Ley.

Así mismo se dará traslado **Concepto Técnico de Trámite Documental para prorroga de etapa de exploración No. 2022030188920 del 03 de junio de 2022.**

En virtud de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER LA SOLICITUD DE LA SEGUNDA PRÓRROGA DE LA ETAPA DE EXPLORACIÓN, otorgada desde el día **06 de julio de 2017 al 07 de julio de 2022**, dentro del Contrato de Concesión Minera No. **No. IG5-10031,** la cual tiene como objeto la exploración técnica y la explotación económica de una mina de **ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción de los municipios de **GIRALDO Y BURITICA** del Departamento, suscrito el día 31 de enero de 2011 e inscrito en Registro Minero Nacional el día 06 de julio de 2012, bajo el código: **IG5-10031,** cuyo titular es la sociedad **CGL GRAN BURITICA S.A.S**, con NIT No. **900.551.478-5**, representada legalmente por el señor **CHUN WANG**, identificado con pasaporte No. **EE3950308**, o quien haga sus veces; con fundamento en lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER LA SOLICITUD DE LA TERCERA PRÓRROGA DE LA ETAPA DE EXPLORACIÓN otorgada desde el día **08 de julio de 2022 al 07 de julio de 2024**, dentro del Contrato de Concesión Minera No. **No. IG5-10031,** la cual tiene como objeto la exploración técnica y la explotación económica de una mina de **ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción de los municipios de **GIRALDO Y BURITICA** del Departamento, suscrito el día 31 de enero de 2011 e inscrito en Registro Minero Nacional el día 06 de julio de 2012, bajo el código: **IG5-10031,** cuyo titular es la sociedad **CGL GRAN BURITICA S.A.S**, con NIT No. **900.551.478-5**, representada legalmente por el señor **CHUN WANG**, identificado con pasaporte No. **EE3950308**, o quien haga sus veces; con fundamento en lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No. *2022060083941*

(21/06/2022)

ARTÍCULO TERCERO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO el concepto Técnico de Trámite Documental para prorroga de etapa de exploración No. **2022030188920 del 03 de junio de 2022**.

ARTÍCULO CUARTO: ENVIAR a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional De Minería en Bogotá D.C, ante el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM de AnnA Minería, para que surta la anotación en el Registro Minero Nacional de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible la notificación personal, súrtase mediante edicto, de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que la profirió.

Dado en Medellín, el 21/06/2022

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Sebastian Villa Metaute - Abogada Contratista Secretaría de Minas		09/06/2022
Revisó	Luis German Gutierrez Correa- Porfesional Universitario		09/06/2022
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			